



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° 08/2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Municipal presenta la **Solicitud de normativa Municipal, de Declaración de Necesidad y Utilidad Pública de un terreno para la apertura de vía ubicados en la zona de Huayllani Distrito No.4 de este Municipio de Sacaba**, solicitado por el Alcalde Municipal de Sacaba Arq. Riony Villarroel Ledezma, mediante Nota CITE. GAMS - DESP- 291/15 DE 04 DE Marzo del 2015,; respaldándola con la siguiente documentación: INFORME de Avalúo Pericial de la Dirección de Urbanismo No.02/2015, de fecha 03 de marzo del 2015, suscrito por el Arq. Edwin Marcelo Laime Angulo Jefe II de Urbanismo del Distrito 4 de Sacaba y el Arq. Gary Argandoña Andrade Director de Urbanismo del Municipio de Sacaba, COMUNICACIÓN INTERNA Com. Int., D-4-19/2015 de fecha 03 de marzo del 2015, suscrito por el Arq. Edwin Marcelo Laime Angulo Jefe II de Urbanismo del Distrito 4 de Sacaba y el Sub- Alcalde del Distrito - 4, Jorge A. Camacho S., Informe topográfico de la Dirección de Ordenamiento Territorial No. Inf. UT/140/2013 de fecha 31 de Diciembre del 2013, sobre el levantamiento topográfico de los predios afectados por la apertura de vía, suscrito por el Topógrafo Álvaro Cárdenas Vargas, Informe Técnico de DEFINICIÓN DE VÍA, No. Cite: D.O.T. Inf. 173/11/04/14, de fecha 11 de Abril del 2014, suscrito por el Arq. Arturo Zambrana Soliz, Director de Ordenamiento Territorial, definiendo los detalles técnicos de los predios afectados por la apertura de vía, mediante el cual definen que con la apertura de Vía de acceso al Sud de la Av. Villazón a la altura de la Rotonda de la Avenida de acceso al Puente que conduce a Entre Rios cuyo ancho de Vía es de 30 metros, denominada como AVENIDA DECIMA CUARTA cuya apertura afectará en su totalidad el terreno detallado en los informes Técnicos referidos. Asimismo acompaña Informe Legal de Expropiación de terreno para apertura de vía, No. AL. 36/2015, de fecha 04 de marzo del 2015, suscrito por la Directora de Asesoría Legal Patricia Sánchez Troche, en el que recomienda al ejecutivo municipal remitir dicho informe y los antecedentes técnicos ante el Concejo Municipal de Sacaba, solicitando se emita el instrumento legal pertinente que DECLARE DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA el terreno situado en la zona de Huayllani comprensión del Municipio de Sacaba Prov. Chapare del Departamento de Cochabamba cuya superficie es de 1464,51., m2.

Que de la Revisión de los antecedentes cursantes en la Carpeta de solicitud de expropiación de terreno para la apertura de la Avenida Decima Cuarta del Distrito 4 del Municipio de Sacaba en la zona de Huayllani se tiene los siguientes datos técnicos de Ubicación: **Departamento de Cochabamba**, Provincia: Chapare, Municipio de Sacaba, zona de Huayllani, Distrito: N° 4, cuyas **COLINDANCIAS son** Al **NORTE** con terrenos de los herederos de Teófila López, Al **ESTE** con la propiedad de las señoras María Julieta López y Felicidad López, Al **OESTE** con camino vecinal, Al **SUD** con el terreno del Sr. Atanacio Vargas, con una Superficie total del predio de 1.464,51 m²

Que Asesoría Técnica del Concejo Municipal de Sacaba a través de Asesoría Técnica a cargo del Arq. Andrés Agustín Montañó Flores en fecha 12 de Marzo del 2015, previa inspección in-situ ha elaborado el Informe Técnico 012/2015, quien recomienda que se proceda a la expropiación de los terrenos afectados por la apertura de la Av. Decima Cuarta, zona de Huayllani Comprensión del Distrito Urbano No.4 del Municipio de Sacaba.

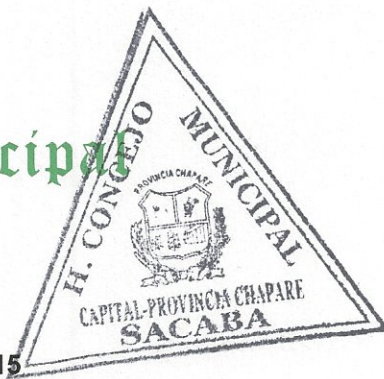
Que Asesoría Legal del Concejo Municipal emite en Informe Legal No, 014/2015 de fecha 12 de Marzo del año en curso quien, respaldado en las normas jurídicas enumeradas en el indicado informe y en aplicación de la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo Ley No.012/2014,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O. M. No. 08/2015

RECOMIENDA la emisión de una ORDENANZA MUNICIPAL **Declarando la Necesidad y Utilidad Pública** el lote de terreno situado en el Distrito Urbano No.4, comprensión del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba cuyos **COLINDANTES** son: Al **NORTE** con los herederos de Teófila López, Al **ESTE** con la propiedad de las señoras María Julieta López y Felicidad López, Al **OESTE** con camino vecinal, Al **SUD** con la propiedad del señor Atanacio Vargas, terreno este que tiene una Superficie total del 1.464,51 m², con destino a la apertura de Vía de la Avenida DECIMA CUARTA y consecuentemente se proceda a su EXPROPIACIÓN, y sea previo pago de justo precio, conforme establece la Jurisprudencia nacional.

Que la Comisión Primera del Ente Deliberante Municipal de Sacaba, ha emitido su informe No. C1/012/2015, en fecha 16 de Marzo del 2015, respaldándose en los informe Técnico y Legal emitido por los Asesores legal y Técnico del Concejo Municipal recomienda se emita Ordenanza Municipal que declare la necesidad y Utilidad Pública el terreno cuya superficie es de 1.464,51.- m², que se encuentra situado en el Distrito Urbano No.4, comprensión del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba cuyos **COLINDANTES** son: Al **NORTE** con los herederos de Teófila López, Al **ESTE** con la propiedad de las señoras María Julieta López y Felicidad López, Al **OESTE** con camino vecinal, Al **SUD** con la propiedad del señor Atanacio Vargas informe este que fue debatido analizada y posteriormente aprobado conforme al voto afirmativo de los concejales en Sesión Ordinaria del día de hoy 17 de Marzo del 2015, según consta en el Acta de dicha Sesión.

Que la presente Ordenanza tiene respaldo jurídico en los preceptos Constitucionales en la parte correspondiente de nuestra Constitución Política del Estado en la parte de los **DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, de las personas en su **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**, en su Artículo 13, que establece lo Derechos Constitucionales

"Artículo 13 I.- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II.- Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III.- La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."

De la misma forma el Derecho a la Propiedad Privada se encuentra protegida por la Constitución Política de nuestro Estado Plurinacional en su "**SECCIÓN IV. DERECHO A LA PROPIEDAD, Artículo 56, 57.-** Nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional, con el objeto de velar el cumplimiento de las normas Constitucionales en su **CAPÍTULO PRIMERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, en su Artículo 109 y 110 establece la normativa a los fines de exigir el cumplimiento de las determinaciones Constitucionales.

Que, dentro nuestro ordenamiento Jurídico en el área Civil, el Artículo 105 del Código Civil, determina que la propiedad, es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro los límites y obligaciones que establece el ordenamiento jurídico vigente. También es preciso puntualizar que las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, están normadas en nuestra Constitución Política del Estado, que en su **CAPÍTULO CUARTO** referido a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** es así que en el Artículo





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° Viene de la O. M. No.08/2105



283. También para el funcionamiento de los Municipios, la Constitución Política del Estado, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, que están contenidos en el Artículo 302.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba CUENTA con su Ley Municipal de Ordenamiento Normativo contenido en la Ley Municipal No. 012/2014 de fecha 06 de mayo del 2014, que en su Artículo 12, textualmente señala:

"Artículo 12.- Ordenanza Municipal

La Ordenanza Municipal, emanada del Concejo Municipal, será el instrumento legal para efectuar actos administrativos de orden externo, de atribución del Concejo Municipal, tales como las concesiones, aprobación del Presupuesto, POA, PDM y otros planes de gestión del Gobierno Autónomo Municipal, aprobación de las delimitaciones de áreas urbanas, enajenación de bienes, creación o modificación limítrofe de distritos municipales, expropiación de bienes privados, nominación de calles, declaración de huésped ilustre a personalidades distinguidas que visiten el municipio y otros. Se usará también la Ordenanza Municipal para reglamentar las competencias concurrentes, en las competencias delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Municipal y otras competencias en las cuales no se legisle".

Que, la LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, en su CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, en su Artículo 1, establece lo siguiente:

"Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Que, sin embargo la Ley No.482 que establece en el numeral 35 del Art. 16 de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, con referencia al presente caso que textualmente señala:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público."

En este caso para la solución de este tipo de confusiones la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo Municipal Ley No.012/2014, de 06 de mayo del 2014, en sus Disposiciones Subrogatoria y Derogatoria, en el Parágrafo III, textualmente indica:

"III. El conjunto de disposiciones establecidas por la presente Ley Municipal, tendrá preeminencia sobre las disposiciones contrarias o diferentes establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014 y otras leyes supletorias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo IV de la Presente Ley".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Numeral 1) del Artículo 34 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, normativa legal concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado que en su Artículo 283 refiere: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."*

Que el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, establece: *I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla con una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo...."*; a su vez el Art. 57 instituye que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión. Por su parte el Numeral 22 del Artículo 302 de la Norma Suprema, establece: *"Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su*





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° Viene de la O. M. No. 08/2015



jurisdicción, proceder a la Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". Disposición legal que es concordante con el Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el cual se establece que el **CONCEJO MUNICIPAL**, tiene la atribución de declarar la necesidad y utilidad pública un terreno, y dictar Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal para la expropiación de bienes inmuebles privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, por otra parte el Art. 108 del Código Civil, ratifica el anterior enunciado constitucional, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

El Art. 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884, señala: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: **1.-** Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; **2.-** Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; **3.-** Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; **4.-** Pago del precio de la indemnización".

Del mismo modo el Artículo 11° de la citada norma Ley de 30 de diciembre de 1884, refiere: "Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción".

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de la atribución conferida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y otras normas conexas, dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA** el terreno situado en la zona de Huayllani comprensión del Distrito Urbano No.4 del Municipio de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba con una superficie de **1464.51 m²**, con destino a la apertura de Vía de la Avenida **DECIMA CUARTA** cuyos límites son Al **NORTE** con la propiedad de los herederos de Teófila López, Al **ESTE** con el terreno de las señoras María Julieta López y Felicidad López, Al **OESTE** con camino vecinal, Al **SUD** con el terreno del señor Atanacio Vargas, y sea en beneficio de toda la población en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto de pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios se procederá de acuerdo a lo que dispone el Art. 302 núm. 22 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por el Art. 16 num.35 de la Ley No. 482, Ley de Gobiernos autónomos Municipales y el Decreto Supremo de 4 de Abril de 1879, elevado a rango





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° Viene de la O.M. No.08/2015.

de ley el 30 de diciembre de 1884, y Ordenanza Municipal No. 122/99, previo descuentos del terreno por cesiones no efectuadas al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede al y/o los presuntos propietarios del área afectada, un plazo de diez días computables a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización, ante el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo del dos mil Quince.



Leonardo Vargas Muñoz

PRESIDENTE

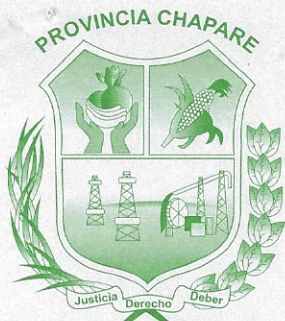
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Eulogia Tribeño

CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Plaza 6 de Agosto E - 0415 Teléfono No. Piloto 4701677 - 4702301 - 4703059

E-mail: municipio@sacaba.gob.bo • Página Web: www.sacaba.gob.bo

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

A, 30 de marzo 2015

Por tanto la Promulgo para que se cumpla como norma municipal.

